



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2018-00293-00

El 08 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la parte demandante para contestar las excepciones de mérito formuladas. Allegó oportunamente escrito (archivo 38 del expediente digital).

Días hábiles 26 de marzo, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2021.

Inhábiles: del 27 de marzo al 04 de abril de 2021 por Semana Santa.

Armenia Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandantes:	Juan Carlos Cañas Patiño
Demandados:	Alexander Ayala Serna y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2018-00293-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia

1. Se procede a programar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de que trata el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso.

En este sentido, para el desarrollo de la **inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y práctica de pruebas**, de que trata el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija el veintiocho (28) de octubre 2021 a las 8:00 am, debiendo concurrir las partes, los testigos y el perito, conforme a la prueba de oficio a ordenar, de forma presencial en la fecha señalada al lugar a inspeccionar.

La parte demandante deberá estar atenta antes y en la data de la diligencia para prestar acompañamiento, a quienes lo requieran, y coordinar la presencia de los convocados; igual deberá suceder con el demandado, en lo referente a la asistencia y la de sus testigos.

2. Para la audiencia de **alegatos y sentencia**, se fija veintinueve (29) de octubre de 2021 a las 8:00 am, la cual, se desarrollará de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presente alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la sesión de audiencia que se efectuará de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la sesión de audiencia virtual será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

6. Analizados los elementos que configuran la pretensión, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta el dictamen pericial al inmueble objeto de pertenencia, debiendo el profesional designado:

6.1. Asistir a la diligencia de inspección judicial, para la medición y fijación de los linderos que, conforme a los títulos, se señalen.

6.2. Realizar y responder los siguientes puntos:

- a) Determinar la ubicación, cabida y linderos actuales del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción.
- b) Describir el inmueble con sus mejoras y anexos y si es posible, establecer la antigüedad de las mismas.
- c) Verificar si el inmueble está ubicado en zona de alto riesgo no mitigable identificada en el POT respectivo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- d) Verificar si el inmueble está ubicado en una zona o área protegida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010.
- e) Verificar si el inmueble es una zona de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- f) Verificar si el inmueble se ubica en una zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico.
- g) Verificar que el inmueble no se encuentre total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.
- h) Verificar que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994.
- i) Verificar que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997.
- j) Verificar que el inmueble no esté destinado a actividades ilícitas.

Atendiendo que la última lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Oficina Judicial no cuenta con peritos en topografía para su designación; se procede para tal fin, de conformidad con el artículo 48, numeral 2, del Código General del Proceso, a nombrar institución especializada a cargo, a la Universidad del Quindío.

Para presentar el informe se le concede el término de 10 días, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente en que el ente universitario indique los datos de la persona encargada de realizarlo y le sea compartido el expediente digital; para lo cual, deberá especificarse el correo electrónico de quien va a efectuar la pericia.

Como honorarios y gastos provisionales se le fijan la suma de \$100.000,00, los cuales están a cargo de la parte actora, quien deberá entregarlos personalmente o consignarlos a órdenes del Juzgado dentro del término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 230 Código General del proceso)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se indica que, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Prevéngase que, en caso de no rendir el dictamen en tiempo se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a informar lo anterior a la institución en educación superior, al correo notificaciones@uniquindio.edu.co

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

8. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2018-00293-00

ESTADO No. 053

Hoy, 15/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c1e1651cdc0e5d037f7f6c41a42f902ede07cfe032f0b60aca91d8846b832380***

Documento generado en 14/04/2021 11:01:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**